



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, julio veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00018
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : ROCIO DEL CAARMEN OROZCO
Demandado : JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Reza el artículo 286 del Código General del Proceso:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

En este preciso evento, el auto que resuelve sobre las medidas cautelares, dentro del radicado de la referencia, se incurrió en un error involuntario de transcripción, en el encabezado se colocó ejecutivo hipotecario, siendo ejecutivo de mínima cuantía:

Por lo brevemente diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de julio de 2022, del Radicado 2022-00018 medidas cautelares, en el entendido que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, quedando el mismo auto, así:

*“Seguidamente solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro y CDTS que posea el demandado, señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.278** en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:*

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO DE BOGOTÁ
- 3) BANCO BANCOLOMBIA

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea el demandado, señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la **C.C. 85.050.278** en las diferentes entidades bancarias del país, que relacionan así:

- 1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- 2) BANCO DE BOGOTÁ
- 3) BANCO BANCOLOMBIA

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2022-00018 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8, demandado, señor JHON JAIRO PERTUZ HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la C.C. 85.050.278, limitar el embargo de manera provisional a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.”

SEGUNDO: Para todos los efectos, solo se tendrá en cuenta el auto de fecha 22 de julio de 2022, referente a las medidas cautelares dentro del proceso radicado 2022-00018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97ecb4581bec33f7cb07bb4cbb23761c2089766a4e76910122bb2ebb021b1e**

Documento generado en 22/07/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>